

COMUNICADO:

Tras la mediación colectiva iniciada por el SERNAC con fecha 30 de noviembre de 2016, se realizaron ajustes a las cláusulas del contratado llamado:

“Contrato de Apertura de Crédito en Moneda Nacional y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjetas de Crédito, Uso de Servicios Automatizados y Mandatos Especiales”.

En consecuencia, las cláusulas que se detallan a continuación, se aplicarán para los clientes que firmaron el contrato antes de la fecha señalada anteriormente y en la medida que éstas sean más convenientes para los consumidores.

1.- DECLARACIÓN ESPECIAL: Se elimina esta cláusula en su totalidad.

2.- DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA TARJETA Y DE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y TERMINACIÓN DEL

CONTRATO.- A.- La(s) tarjeta(s) tiene(n) el plazo de vigencia señalado en su anverso y no puede(n) ser utilizada(s) con posterioridad a la fecha de caducidad ahí establecida. Vencido el plazo y estando vigente el contrato, el TITULAR podrá solicitar el reemplazo de la tarjeta vencida por otra, para lo cual deberá restituir la primera y su(s) adicional(es), cuando corresponda. En todo caso, el TITULAR puede renunciar al uso de su(s) Tarjeta(s) de Crédito y Tarjeta(s) adicional(es) comunicando por escrito tal decisión al EMISOR, pudiendo entregar dicha comunicación en los canales de atención que se describen en el “Anexo Servicio de Atención al Cliente”, devolviendo sus tarjetas debidamente inutilizadas. **B.-** El presente Contrato tendrá duración indefinida a contar de la fecha de su suscripción. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato dando aviso a la contraparte mediante carta o correo electrónico, con una anticipación no inferior de 15 días anteriores a la fecha efectiva de término. Una vez recepcionada la carta, El EMISOR pondrá término al contrato en un plazo no superior a 10 días hábiles. En todo caso, el ejercicio del derecho antes indicado por parte del CLIENTE, estará siempre condicionado a la total extinción de las obligaciones que para él emanan del presente contrato. El EMISOR, podrá poner término anticipado al Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: /i/.- Si el TITULAR incurriere en mora en el pago de cualquier suma que adeude al EMISOR y dicho incumplimiento se mantuviere por más de 60 días contados desde la fecha de vencimiento respectivo. En este caso, el EMISOR estará facultado para cobrar la totalidad de las cantidades adeudadas por el TITULAR, quedando facultado el EMISOR para cobrar por concepto de intereses moratorios el máximo que la ley permita, además de todos los gastos de cobranza extrajudicial o judicial en que incurra. Si se inicia el cobro extrajudicial de créditos impagos, el TITULAR siempre podrá pagar directamente al EMISOR el total de la deuda vencida o de las cuotas impagas, incluidos los gastos de cobranza que procedieren, aunque el EMISOR haya conferido diputación para cobrar y recibir el pago, o ambos hayan designado una persona para estos efectos; /ii/.- Si el TITULAR hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en la información proporcionada que hayan influido de manera significativa y/o que por ellas se haya dado lugar a la celebración de este contrato y/o otorgamiento de crédito; / iii/ Si el TITULAR hiciera uso indebido o fraudulento de la Tarjeta; /iv/ Si el TITULAR cayere en insolvencia y por la existencia de un procedimiento concursal de liquidación, bien sea forzosa o

voluntaria de conformidad a la Ley N° 20.720. *iv*/ Por el establecimiento de prohibiciones legales o reglamentarias sobrevinientes, para otorgar una Tarjeta de Crédito a un consumidor determinado. *vii*/. Por fallecimiento del TITULAR. En caso del término del presente Contrato se bloquearán la Tarjeta y/o las Tarjetas adicionales solicitadas por el TITULAR, quedando facultado el EMISOR para exigir el pago íntegro de lo adeudado y de las obligaciones que mantuviere vigente, a cualquiera de los herederos y/o sucesores del TITULAR, conforme a lo dispuesto en la legislación civil vigente, salvo que el CLIENTE decida suscribir seguro de desgravamen, y se encontrare vigente y sus sucesores hagan efectiva su cobertura. Una vez operada cualquier causal de terminación anticipada del Contrato, el TITULAR deberá pagar todo lo que adeude con motivo del presente Contrato, en caso contrario, subsistirá el mandato contemplado en la cláusula décima primera para los efectos ahí indicados.”

3.- “DECIMO PRIMERO: MANDATO PARA FACILITAR EL COBRO. Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, con motivo de las liquidaciones mensuales que se efectúen en los Estados de Cuenta, el TITULAR de la tarjeta otorga poder especial al EMISOR para que suscriba pagares y/o reconozca deudas, por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos, comisiones y demás originados por los créditos en virtud del presente instrumento. El mandatario deberá proceder teniendo a la vista una liquidación que contendrá un detalle total de la deuda, practicada por el EMISOR. De esta manera, las obligaciones a contraer por el TITULAR se determinarán estrictamente conforme a las reglas que en este mandato se establecen, y tendrán por finalidad el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Tarjeta de Crédito. La suscripción de dichos documentos no constituirá novación de las obligaciones en ellas establecidas. Aun cuando no exista novación de las obligaciones que se documenten en virtud del presente mandato, al EMISOR y a los terceros que se les haya cedido dichos títulos les estará prohibido intentar el cobro de las obligaciones pendientes a través de más de un título que dé cuenta de las mismas obligaciones. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2169 del Código Civil. El mandatario estará obligado a rendir cuenta de su encargo, mediante el envío de comunicación escrita y copia de los documentos suscritos en uso de este mandato especial a la última dirección de correo electrónico y/o correo postal del TITULAR dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecución del encargo. Si el TITULAR no mantiene deudas pendientes, el mandato podrá ser revocado en cualquier momento, y producirá efectos a contar de la fecha de recepción de la comunicación escrita que el cliente envíe a la dirección consignada en este contrato. Si él titular mantiene deudas pendientes, la revocación del mandato, podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones en favor del EMISOR. La revocación producirá efectos a contar del décimo día, contado desde la fecha de recepción del EMISOR de la comunicación escrita que el TITULAR envíe a la dirección postal consignada en este contrato o cualquier otro medio que permita la identificación fehaciente de Cliente. En este caso, para que el TITULAR pueda volver a contraer una obligación con la Tarjeta de Crédito deberá volver a otorgar un mandato destinado al cobro de sus obligaciones.”

4.- “DECIMO: ESTADO DE CUENTA. El uso de las tarjetas de crédito por el monto total a pagar, será informado y liquidado mensualmente al TITULAR en un Estado de Cuenta, que será enviado a la dirección de correo electrónico o en su ausencia, al último domicilio registrado por el TITULAR, en el que se indicará, a lo menos, el tipo(s) de operación(es) realizada(s) con la Tarjeta, el o los costo(s), cargo(s), comisión(es) e impuesto(s) asociado(s) a dicha(s) operación(es), el número de cuotas y los abonos realizados en el curso del período de facturación. El TITULAR se obliga a pagar a más tardar el día de su vencimiento y de acuerdo a las condiciones estipuladas y que aparecen informadas en el Estado de Cuenta, una cantidad que en ningún caso sea inferior al mínimo en El establecido. En

caso de un pago inferior al mínimo, se devengarán intereses por la mora y por la diferencia entre el pago mínimo establecido en el Estado de Cuenta y el monto efectivamente pagado por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de los intereses que correspondan a aquella parte de la deuda que no se encuentre en mora. La fecha de facturación y el pago del Estado de Cuenta se indican, en el FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR, ADICIONALES Y PRODUCTOS. El monto mínimo a pagar por el TITULAR será determinado y/o calculado por el EMISOR y será informado a través del estado de cuenta Mensual. El TITULAR deberá pagar los impuestos e intereses corrientes y penales devengados en el período, si los hubiere, además de las sumas en mora mantenidas y todo exceso sobre la línea de crédito aprobada, respecto del monto de dinero otorgado, hasta su pago total. El TITULAR acepta que, si no paga la totalidad de un Estado de Cuenta o su pago mínimo y dicha situación se mantiene después de los 60 días hábiles siguientes del vencimiento respectivo, el EMISOR estará facultado para cobrar la totalidad de las cantidades adeudadas por el TITULAR, quedando facultado el EMISOR para cobrar por concepto de intereses moratorios el máximo que la ley permita, además de todos los gastos de cobranza extrajudicial o judicial en que incurra y que conforma a la ley son de cargo de TITULAR o USUARIO. Si se inicia el cobro extrajudicial de créditos impagos, el TITULAR siempre podrá pagar directamente al EMISOR el total de la deuda vencida o de las cuotas impagas, incluidos los gastos de cobranza que procedieren, aunque el EMISOR haya conferido diputación para cobrar y recibir el pago, o ambos hayan designado una persona para estos efectos.”

5.- **“DECIMO CUARTO: EXTRAVÍO ROBO, ADULTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE TARJETAS.-** En caso de extravío, hurto, robo, adulteración o falsificación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito y/o ADICIONALES, el TITULAR deberá dar aviso telefónicamente o por cualquier otro medio remoto que el EMISOR haya puesto a su disposición, en cuyo caso se procederá al bloqueo inmediato de ellas, entregando un código de recepción, hora y fecha del aviso. Por este acto, el titular autoriza expresamente al EMISOR para que realice el bloqueo de la(s) Tarjeta(s) en caso de aviso por algunas de las circunstancias antes mencionadas. El CLIENTE no tendrá responsabilidad por las operaciones realizadas por terceros con posterioridad al aviso antes indicado, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.009 que limita la responsabilidad de los usuarios de tarjetas de crédito por operaciones realizadas con tarjetas extraviadas, hurtadas o robadas. En el evento que el TITULAR recupere la tarjeta, deberá comunicarlo al EMISOR, por un número telefónico que se ha habilitado para tales efectos. Se podrán grabar las llamadas, sea que se trate de consultas, reclamos, denuncias de extravíos u otros, pudiendo reproducirlas tantas veces sea necesario”.

Atte.

CAT Administradora de Tarjetas S.A.